



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521



## ACUERDO DE CONCEJO N.º 46-2023-MDP/LC

Pichari, 30 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 29 de mayo de 2023, Informe N° 264-2023-MDP-OAF/SCHE del 22 de mayo de 2023, Opinión Legal N° 0311-2023-MDP-OAJ/JCHG del 18 de mayo de 2023, Informe N° 088-2023-MDP-UCP/SRC-R del 10 de mayo de 2023, Informe N° 109-2023/MDP-GEyDS/DPySS//YSL del 19 de abril de 2023, Expediente Administrativo N° 1399 del 27 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene como objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en su artículo 5° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del SNC;

Que, en su artículo 54° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define afecto en uso es el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, en su artículo 56° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece en el numeral 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Y en el numeral 56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el numeral 57.2 del artículo 57° trámite para la afectación en uso de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que (...)la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: (...) b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521



Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2023, se trató como Agenda: "La afectación en Uso de bienes muebles para la implementación de la oficina de participación vecinal, ello en atención a la solicitud del Presidente de la organización NAMVRAM, con expediente N° 1399 del 27 de enero de 2023;

Que, con Informe N° 109-2023/MDP-GEyDS/DPySS//YSL del 19 de abril de 2023, el Jefe de División de Programas de Servicios Sociales solicita bienes muebles para la implementación de la Oficina de Participación Vecinal, conforme se detalla a continuación, una equipo de cómputo (CPU, monitor, teclado y mouse), una impresora multifuncional, un escritorio de madera o melamina, un estante de madera o melamina, dos sillas de madera y dos bancas de tres asientos;

Que, con Informe N° 088-2023-MDP-UCP/SRC-R del 10 de mayo de 2023, el Responsable de Control Patrimonial, concluyendo que se asigne los siguientes bienes en calidad de afectación en uso, dos sillas de madera y dos bancas de 3 asientos:

Que, mediante Opinión Legal N° 0311-2023-MDP/OAJ/JCHG del 18 de mayo de 2023, el Asesor Legal de la entidad, opina que es procedente la Afectación en Uso de los bienes muebles solicitados que dispone la Municipalidad;

Que, con informe N° 264-2023-MDP-OAF/SCHE del 22 de mayo de 2023, del Director de Administración y finanzas remite a alcaldía, la solicitud de afectación en uso de bienes muebles patrimoniales;

Que, según el Art. 9° Inc. 25) es atribución del Concejo Municipal, de aprobar la donación o en Cesión en Uso de bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; de la misma manera el Art. 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 faculta a las Municipalidades para ceder en Afectación de Uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, fijando un plazo;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se tomó el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la afectación en Uso de bienes muebles, solicitados por el presidente de la organización NAMVRAM, de acuerdo al siguiente detalle: un equipo de cómputo (CPU, monitor, teclado y mouse), una impresora multifuncional, un escritorio de madera o melamina, un estante de madera o melamina, dos sillas de madera y dos bancas de tres asientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE**, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C  
GM  
OCP  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Laura Bonilla Valerio  
SECRETARIA GENERAL